Radicado: 010-2021-00325-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: **EDGAR GIOVANNY TOVAR ALVIS**

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, el presente proceso en el que el designado auxiliar de la Justicia MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, allega memorial, mediante el cual informa que no pertenece a la lista de auxiliares adscritos a la intendencia de Santander. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2022.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se releva del cargo de liquidador a MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO y se designa como tal al auxiliar de la justicia **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.2.843.610, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y quien puede ser notificado en el correo electrónico: msolanogutierrez@hotmail.com.

Se le ordena al nuevo liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100- 00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado.

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5)años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Se fijan como honorarios del liquidador la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($**8.000.000**), suma acorde con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015 y en el parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 1116 de 2006.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.5 del decreto 2130 de 2015 y adaptando lo allí reglado a las circunstancias particulares de este proceso, el valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador se pagará de conformidad

Clbg

con las siguientes reglas:

a) Se pagará el 20% del monto total de los honorarios en la fecha de vencimiento del término para la presentación del inventario de bienes.

b) Se pagará el otro 20% del monto total de los honorarios en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se aprueba el inventario de bienes.

c) Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición de cuentas finales de la gestión, se pagará el sesenta por ciento (60%) restante de los honorarios del liquidador.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente para notificar la presente designación, a través de los medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Juez (E)